

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA
CONCEJAL DEL F.C.Y S.
FERNANDO AUGUSTO NAVARRO



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 de mayo 2020.-

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN FERNANDO DEL V. DE CATAMARCA:

SR. DANIEL ZELAYA

S-----/-----D:

Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los Señores Concejales, a fin de solicitar la inclusión, en la próxima Sesión Ordinaria, del proyecto de Ordenanza, que acompaña la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA
CONCEJAL DEL F.C.Y S.
FERNANDO AUGUSTO NAVARRO



Proyecto de Ordenanza

Autor: Concejal Fernando Augusto Navarro. -

Asunto: Dispònese por medio del presente Proyecto de Ordenanza, la modificación del art. 21 inc. 1) De la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2020 N° 7442/20, respecto a la Tasa de Verificación, reduciendo el porcentaje de la misma de un 6% al 3% y la reducción de la Tasa por alumbrado público, artículo 30 de la citada Ordenanza, en un 50% hasta el mes de diciembre inclusive de este año 2020 a los locales comerciales contemplados en la ordenanza N° 7459/20, afectados económicamente por las medidas preventivas adoptadas para evitar la propagación de virus COVID-19.

FUNDAMENTOS

Nuestro país atraviesa una situación compleja tanto en términos sanitarios como económicos producto de la pandemia COVID-19 lo que llevo a las autoridades a tomar medidas preventivas de aislamiento lo cual de manera inherente produce el cierre de comercios que son gravemente afectados en sus ingresos por la falta de ventas por razones obvias. En efecto el departamento ejecutivo municipal ha enviado un proyecto de ordenanza para ser tratado y posteriormente aprobado en la tercera sesión de este año 2020 de este honorable concejo deliberante, en el cual expresa la necesidad de eximir el tributo de tasa de seguridad e higiene de una serie de actividades comerciales especificadas en los fundamentos y en el artículo 1º de la mencionada ordenanza. La intención cardinal del presente proyecto si bien no es eximir en un 100% la tasa municipal en los conceptos descriptos en el asunto sino reducirlas en un 50% con el mismo animo de atenuar el impacto económico negativo en los comercios de nuestra ciudad.

Vale mencionar que en el transcurso del periodo legislativo 2018 nuestro bloque (frente cívico y social-cambiemos) ha presentado oportunamente

"... Sin leyes no hay Patria..." - F.M.E. 09/07/1853 - Ord. N° 4323/07

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA
CONCEJAL DEL F.C.Y S.
FERNANDO AUGUSTO NAVARRO



un proyecto con el mismo contenido de forma el cual estipulaba el mismo porcentaje de reducciones de las idénticas tasas mencionadas en el presente proyecto, si bien los motivos que lo impulsaron revestían el carácter necesario actualmente atento a las circunstancias de público conocimiento podemos decir que requiere el carácter de urgencia.

En relación al costo de las tarifas que antes eran subsidiadas por el Estado. Al eliminar ese subsidio que era parte del gasto fiscal, el impacto del aumento de las tarifas de gas y energía eléctrica se hacen sentir en el bolsillo de toda la ciudadanía.

Se procura que el aumento del costo de energía no se traslade en un aumento del costo de las tasas municipales, a los usuarios. Dado que esta tasa importa créditos a favor del Municipio, por lo que no afectará a la arcas del mismo, por lo que recibe el Municipio se mantiene.

En el caso particular del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, junto con la boleta de luz, se cobra la ahora denominada Tasa de Verificación art 165 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943/17 (antes tasa municipal de ocupación del espacio público). El Artículo 21 inciso 1) de la Ordenanza N° 7442/20, determina una tasa que consiste en un seis (6%) por ciento sobre el monto de la boleta de luz.

También se cobra a través de las boletas de luz, la tasa por alumbrado público, prevista en el CAPITULO NOVENO, TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO, ARTÍCULO 30°, que consiste en una alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa T.I.R., de uso residencial, y T.I.G., de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el importe básico de las tarifas TN⁰² y TN⁰³, respectivamente.

En el presente proyecto se propone reducir dichas tasas, determinando un porcentaje menor de cobro, que sería de un cincuenta por ciento menos de los montos actuales.

Por todo lo anteriormente expuesto en los fundamentos es que solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Ordenanza.-



**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Modificase el artículo 21 inciso 1) de la Ordenanza N° 7442/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO CUARTO.

TASA DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO 21º.-

1) SERVICIOS PUBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.”

Artículo 2º: Modifícase el artículo 30 de la Ordenanza N° 7442/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO NOVENO.

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 30º.-

La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de cuatro coma cinco por ciento (4,5%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa T.I.R., de uso residencial, y T.I.G., de uso

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE CATAMARCA
CONCEJAL DEL F.C.Y S.
FERNANDO AUGUSTO NAVARRO



general, y la alícuota del uno coma cinco (1,5%) y uno (1%) por ciento, sobre el importe básico de las tarifas TN⁰² y TN⁰³, respectivamente.”

Artículo 3º: Las reducciones en las tasas municipales previstas en la presente regirán para los periodos fiscales de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

Artículo 4º: Las amortizaciones estipuladas se harán extensivas a los comercios considerados en la ordenanza N^o 7459/20.

Artículo 5º: De forma-